MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1371/2015

Bs. As., 16/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.681.510/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.681.510/15 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, ratificado a fojas 8 y a fojas 29/30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo se establece el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de la empresa firmante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E”, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que corresponde indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E” fue originariamente suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, parte del personal de dicha firma fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con

la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Negociadora pertinente ha sido oportunamente constituida en el Expediente N° 1.660.918/15 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL conforme se consigna a fojas 31 del sub examine.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.681.510/15 celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.681.510/15.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 8/89 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.681.510/15
Buenos Aires, 17 de septiembre de 2015
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1371/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1107/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T
ACTA ACUERDO
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 2015, se reúnen, por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli; Mario Manrique y Gustavo Moran (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de Ford Argentina S.C.A con domicilio en Av. De Mayo 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ernesto Huerta en su carácter de Director de Recursos Humanos (en adelante, “LA EMPRESA”); quienes formulan el presente acuerdo de carácter sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan:
Cláusula Primera
Que en el marco de las buenas relaciones existentes entre SMATA y LA EMPRESA y en vista de los desafíos a enfrentar hacia delante para mantener la competitividad y sustentabilidad de LA EMPRESA, en los que el desempeño de los trabajadores será un factor clave, es que SMATA ha solicitado con carácter excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria para sus representados que trabajan en LA EMPRESA.
Cláusula Segunda
En tal sentido, LA EMPRESA reconoce en este acto a todo el personal comprendido en el CCT N° 8/89 “E”, una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, de naturaleza no remunerativa (y por consiguiente exenta del pago de cargas sociales y cuota sindical), en los términos que se detallan en el Anexo I, siendo dicho Anexo parte integrante del presente acuerdo. La gratificación se liquidará conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de julio de 2015 y se identificará en el recibo de haberes con la denominación de “Gratificación Extraordinaria”.
Cláusula Tercera
Dicha gratificación no incluirá ningún otro concepto que no sea aquellos expresa y taxativamente indicados en el Anexo I.
LAS PARTES, dado el carácter extraordinario, excepcional y no remunerativo de la presente gratificación, acuerdan que la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario (aguinaldo), ni la asignación remuneratoria vacacional (Art. 29 del CCT), ni a ningún otro efecto.
Cláusula Cuarta
LAS PARTES acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo dispusieran por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra, un incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno, de similar tenor, o no, al aquí establecido, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, el presente lo absorberá y compensará hasta su concurrencia. En tal sentido, ambas partes acuerdan definir ello bajo el principio de buena fe que debe regir entre las mismas.
Cláusula Quinta

LAS PARTES expresamente reconocen que el presente no constituye precedente ni constituye uso que obligue a LA EMPRESA en el futuro.

Cláusula Sexta

LAS PARTES reafirman su compromiso en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

Cláusula Séptima

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I - ACTA ACUERDO

Términos para el pago de Gratificación Extraordinaria

• El pago de la gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, se hará efectivo con la acreditación de la segunda quincena del mes de Julio, el día 6 de agosto de 2015.

• La gratificación extraordinaria será de naturaleza no remunerativa.

• Para el cálculo de la gratificación extraordinaria se tendrán en cuenta 95 horas al valor del jornal vigente entre 1° de abril y el 30 de junio de 2015, a las que se le aplicarán las siguientes incidencias:

1) Antigüedad

2) Adicionales que correspondan: Plus de soldador, Auxiliar, Encargado, Versatilidad, Team Leader

3) Subsidio por transporte.

• Asimismo, para el cálculo no se considerará la incidencia de las horas extras realizadas en el período ni el proporcional del bono vacacional (230 Hs).

• La presente gratificación extraordinaria no será incrementada o recalculada por el ajuste de jornal que determinaran Las Partes para el trimestre que va desde el 1° de julio al 30 de septiembre de 2015.

Seguidamente, se detallan los valores de los jornales a aplicar para el cálculo de la gratificación extraordinaria, conforme categoría y antigüedad que tenga cada operador a la fecha.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial |

FORD ARGENTINA S.C.A.
Tabla de Jornales

Abril 01, 2015

Categorias	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0	77,03	78,09	79,53	81,97	83,78	87,76	89,38	93,27	100,25	109,63
1	80,11	81,21	82,71	85,25	87,13	91,27	92,96	97,00	104,26	114,02
2	80,88	81,99	83,51	86,07	87,97	92,15	93,85	97,93	105,26	115,11
3	81,65	82,78	84,30	86,89	88,81	93,03	94,74	98,87	106,27	116,21
4	82,42	83,56	85,10	87,71	89,64	93,90	95,64	99,80	107,27	117,30
5	83,19	84,34	85,89	88,53	90,48	94,78	96,53	100,73	108,27	118,40
6	83,96	85,12	86,69	89,35	91,32	95,66	97,42	101,66	109,27	119,50
7	84 73	85,90	87,48	90,17	92,16	96,54	98,32	102,60	110,28	120,59

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial |

8	85,50	86,68	88,28	90,99	93,00	97,41	99,21	103,53	111,28	121,69
9	86,27	87,46	89,07	91,81	93,83	98,29	100,11	104,46	112,28	122,79
10	87,04	88,24	89,87	92,63	94,67	99,17	101,00	105,40	113,28	123,88
11	87,81	89,02	90,66	93,45	95,51	100,05	101,89	106,33	114,29	124,98
12	88,58	89,80	91,46	94,27	96,35	100,92	102,79	107,26	115,29	126,07
13	89,35	90,58	92,25	95,09	97,18	101,80	103,68	108,19	116,29	127,17
14	90,13	91,37	93,05	95,90	98,02	102,68	104,57	109,13	117,29	128,27
15	90,90	92,15	93,85	96,72	98,86	103,56	105,47	110,06	118,30	129,36
16	91,67	92,93	94,64	97,54	99,70	104,43	106,36	110,99	119,30	130,46
17	92,44	93,71	95,44	98,36	100,54	105,31	107,26	111,92	120,30	131,56
18	93,21	94,49	96,23	99,18	101,37	106,19	108,15	112,86	121,30	132,65
19	93,98	95,27	97,03	100,00	102,21	107,07	109,04	113,79	122,31	133,75
20	94,75	96,05	97,82	100,82	103,05	107,94	109,94	114,72	123,31	134,84
21	95,52	96,83	98,62	101,64	103,89	108,82	110,83	115,65	124,31	135,94
22	96,29	97,61	99,41	102,46	104,73	109,70	111,73	116,59	125,31	137,04
23	97,06	98,39	100,21	103,28	105,56	110,58	112,62	117,52	126,32	138,13
24	97,83	99,17	101,00	104,10	106,40	111,46	113,51	118,45	127,32	139,23
25	98,60	99,96	101,80	104,92	107,24	112,33	114,41	119,39	128,32	140,33
26	99,37	100,74	102,59	105,74	108,08	113,21	115,30	120,32	129,32	141,42
27	100,14	101,52	103,39	106,56	108,91	114,09	116,19	121,25	130,33	142,52
28	100,91	102,30	104,18	107,38	109,75	114,97	117,09	122,18	131,33	143,62
29	101,68	103,08	104,98	108,20	110,59	115,84	117,98	123,12	132,33	144,71
30	102,45	103,86	105,77	109,02	111,43	116,72	118,88	124,05	133,33	145,81
31	103,22	104,64	106,57	109,84	112,27	117,60	119,77	124,98	134,34	146,90
32	103,99	105,42	107,37	110,66	113,10	118,48	120,66	125,91	135,34	148,00
33	104,76	106,20	108,16	111,48	113,94	119,35	121,56	126,85	136,34	149,10
34	105,53	106,98	108,96	112,30	114,78	120,23	122,45	127,78	137,34	150,19

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial |

35	106,30	107,76	109,75	113,12	115,62	121,11	123,34	128,71	138,35	151,29
36	107,07	108,55	110,55	113,94	116,45	121,99	124,24	129,65	139,35	152,39
37	107,84	109,33	111,34	114,76	117,29	122,86	125,13	130,58	140,35	153,48
38	108,61	110,11	112,14	115,58	118,13	123,74	126,03	131,51	141,35	154,58
39	109,38	110,89	112,93	116,40	118,97	124,62	126,92	132,44	142,36	155,67
40	110,15	111,67	113,73	117,22	119,81	125,50	127,81	133,38	143,36	156,77
41	110,92	112,45	114,52	118,04	120,64	126,37	128,71	134,31	144,36	157,87
42	111,69	113,23	115,32	118,86	121,48	127,25	129,60	135,24	145,36	158,96
43	112,46	114,01	116,11	119,68	122,32	128,13	130,49	136,17	146,37	160,06
44	113,23	114,79	116,91	120,50	123,16	129,01	131,39	137,11	147,37	161,16
45	114,00	115,57	117,70	121,32	123,99	129,88	132,28	138,04	148,37	162,25
46	114,77	116,35	118,50	122,14	124,83	130,76	133,18	138,97	149,37	163,35
47	115,55	117,14	119,30	122,96	125,67	131,64	134,07	139,91	150,38	164,45
48	116,32	117,92	120,09	123,77	126,51	132,52	134,96	140,84	151,38	165,54

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional -

Subsidio por transporte: $ 1104 por mes. (Se pagan $ 552 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

"X" ADICIONAL AUXILIAR:
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL **$8,38**

"E" ADICIONAL ENCARGADO:
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL **$15,04**
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL **$16,44**

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6
100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7
90% de la diferencia con la categoría siguiente

Fecha de publicacion: *06/11/2015*